

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
NUEVO CONSEJO UNIVERSITARIO¹
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N.º 1973.18.NC
CELEBRADA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1973



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Acta N º 1973.18.NC.

7 de diciembre de 1973

PROYECTO PARA SER REVISADO POR LOS MIEMBROS
DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y DOCUMENTOS
PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

1 Se denomina “**Nuevo Consejo Universitario**” a las sesiones del Consejo Universitario celebradas con 12 integrantes (el señor Rector, el Ministro de Educación, 6 miembros del sector académico electos por la Asamblea Universitaria de las siguientes áreas: Área de Ciencias Médicas, Área de Ciencias Sociales, Área de Ingenierías, Área de Ciencias Básicas, Área de Letras, Representante de las Sedes Regionales; un Representante Sector Administrativo y el Presidente de la Federación de Colegios Profesionales, y dos representantes del sector estudiantil), la integración del órgano colegiado varió en concordancia con los acuerdos del III Congreso Universitario y ratificados por la Asamblea Universitaria; para la atención de asuntos en los periodos de receso institucional. Este Consejo sesionó por primera vez bajo esta modalidad el 15/10/1973 y finalizó con el acta 76 el 20/03/1974.

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1973.18.NC²

Efectuada el 7 de diciembre de 1973

CONTIENE:

Artículo		Página
1.-	<u>Se aprueba el acta No.16, sin enmiendas.</u>	3
2.-	<u>Carta Prof. José A. Sáenz R., Director Departamento Botánica en la que indica que el Departamento de Biología en sesión ordinaria del 4 del presente mes acordó invitar a los miembros de este Consejo, con el propósito de intercambiar puntos de vista sobre aspectos generales y específicas de la Institución.</u>	3
3.-	<u>Carta de la Lic. Rosa M. Rojas, Directora de la Escuela de Trabajo Social, en relación con la posición de esa Escuela, dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica.</u>	3
4.-	<u>Se le envía carta al Lic. Ismael A. Vargas B., Secretario General de la Universidad sobre la necesidad de definir la situación de los profesores que actualmente ofrecen sus servicios a la Universidad de Costa Rica y a la Universidad Nacional.</u>	4
5.-	<u>Receso del Consejo Universitario en funciones a partir del 21 de diciembre hasta el 21 de enero de 1974.</u>	4
6.-	<u>ANÁLISIS DEL CAPÍTULO VII -RECTOR.</u>	4
7.-	<u>Continuación, en la próxima sesión del Capítulo VII- Rector.</u>	5
8.-	<u>ANEXO No.1- CAPÍTULO VI- CONSEJO UNIVERSITARIO.</u>	5

2 La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

Acta de la sesión número dieciocho, efectuada por el Consejo Universitario en funciones, el día siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres. Con asistencia del señor Presidente, Dr. Alfonso Trejos W., quien preside, y de sus miembros, Lic. Jenaro Valverde, Lic. Hilda Chen Apuy, Dr. Sherman Thomas, Prof. Eduardo Fournier, Prof. Manuel Sandí M., Lic. Luis F. Mayorga A.

Ausentes con excusa: Lic. Eugenio Rodríguez, Rector de la Universidad, Ing. Walter Sagot.

ARTÍCULO 01.

Se aprueba el acta No. 16³, sin enmiendas.

ARTÍCULO 02.

Se da lectura a la carta suscrita por el Prof. José A. Saéñz R., Director de la Sección de Botánica-Depto. de Biología en la que indica que el Departamento de Biología, en sesión ordinaria celebrada el 4 del presente mes, acordó invitar a los miembros de este Consejo con el propósito de intercambiar puntos de vista sobre aspectos generales y específicas de la Institución.

En atención a la misma, este Consejo acuerda aceptar tan gentil invitación, una vez concluido el estudio del Proyecto de Estatuto Orgánico de la Universidad.

Comunicar: Prof. José A. Saéñz, Director Sección de Botánica, Departamento de Biología.

ARTÍCULO 03.

Se da lectura a la carta suscrita por la Prof. Rosa M. Rojas Mora, Directora de la Escuela de Trabajo Social, en relación con la posición de dicha Escuela ⁴, dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica.

3 El acta también fue aprobada en la sesión 1973.17.NC en el artículo 01.

4 En el acta se señala un espacio en blanco, se respeta la transcripción.

Con respecto a la misma, acuerda este Consejo manifestarle a la Directora de la Escuela de Trabajo Social, que las sugerencias del Consejo de Profesores de dicha Escuela, serán con[sic]⁵ consideradas por este Organismo cuando se aboque al estudio del Capítulo correspondiente a “Escuelas Anexas”.

Comunicar: Prof. Rosa M. Rojas Mora, Directora Escuela de Trabajo Social.

ARTÍCULO 04.

Se le envía al Lic. Ismael A. Vargas, Secretario General de la Universidad una comunicación en el sentido de que, los miembros del Consejo Universitario recientemente electo, estiman que para el curso lectivo de 1974 es necesario definir la situación de los profesores que actualmente ofrecen sus servicios a la Universidad de Costa Rica y a la Universidad Nacional. Asimismo, sugerir al Consejo Universitario en funciones la aprobación de algunos puntos sobre el particular.

ARTÍCULO 05.

Se acuerda que el Consejo Universitario en funciones, entre en receso a partir del 21 de diciembre de mil novecientos setenta y tres, hasta el 21 de enero de mil novecientos setenta y cuatro.

ARTÍCULO 06.

ANÁLISIS DEL CAPÍTULO VII - RECTOR

Artículo 49.- El Rector de la Universidad de Costa Rica es el funcionario académico de más alta jerarquía.

5 Palabra sobrante, se respeta la transcripción.

ARTÍCULO 07.

En la próxima sesión se continuará con el análisis del CAPÍTULO VII – RECTOR.

ARTÍCULO 08.

Anexo No. 1- CAPÍTULO VI. CONSEJO UNIVERSITARIO COMPLETO.

A las 11:45 horas se levanta la sesión.

Presidente.

Nota: Todos los documentos de esta acta se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia donde pueden ser consultados.

ANEXO N.º 1

CAPÍTULO VI. CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 38.- El Consejo Universitario es el organismo inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria.

Artículo 39.- El Consejo Universitario estará integrado por:

a) Siete miembros del sector académico los que deben tener al menos el rango de catedrático asociado. Cinco de ellos se elegirán entre los candidatos presentados por cada una de las áreas de agrupación de las unidades académicas y uno entre los presentados por los Centros Regionales y o-[sic]⁶ otro por las Sedes Regionales.

TRANSITORIO: El miembro de las sedes integrará el Consejo Universitario cuando éste determine la creación de alguna de ellas.

b) Dos miembros del sector estudiantil quienes serán electos por los Estudiantes de acuerdo con el Reglamento que para tal efecto promulgue la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica que esté inscrito en el Registro de la Vice Rectoría de Vida Estudiantil.

c) Un miembro del sector administrativo que deberá tener título universitario.

ch) El Ministro de Educación.

d) El Presidente de la Federación de Colegios Profesionales o su suplente.

Artículo 40.- Los miembros del Consejo a que se refieren los incisos a) y c) del artículo anterior, se elegirán[sic]⁷ por periodos de cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata. Su renovación se hará nombrando tres o cuatro miembros según corresponda. Los miembros del Consejo Universitario que dejaren de pertenecer al sector en representación del cual fueron electos, cesarán en sus

6 Palabra sobrante, se respeta la transcripción.

7 Léase correctamente: "elegirán".

cargos y deberán ser sustituidos.

TRANSITORIO: Una vez aprobado este Estatuto, el Consejo, mediante sorteo conocerá cuáles son los cuatro miembros indicados en los incisos a) y e) que durarán cuatro años en su ejercicio y cuáles son los tres miembros que durarán tres años. Quienes los sustituyan ejercerán el cargo por un periodo completo.

Artículo 41.- Los miembros del Consejo Universitario, cuando sean profesores en servicio, limitarán su actividad en la Escuela o Departamento al ejercicio académico, siempre que éste no interfiera con su actividad como miembro del Consejo Universitario. No participarán en la actividad decisoria o electiva de las Escuelas o Departamentos ni se tomarán en cuenta para efectos del quórum.

Artículo 42.- Los miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos a) y c), deberán dedicar al ejercicio de esas funciones una jornada de medio tiempo.

Artículo 43.- Son funciones y atribuciones⁸ del Consejo Universitario:

- a) Desarrollar las políticas señaladas por la Asamblea Universitaria.
- b) Complementar la acción de la Asamblea Universitaria con iniciativas propias.
- c) Dirigir, coordinar y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.
- ch) Ordenar la publicación de los proyectos de convenios con otras universidades o instituciones, relativos a la actividad universitaria, y decidir sobre los mismos no antes de treinta días después de la publicación.
- d) Instar al organismo a autoridad correspondiente para que levante la información del caso, cuando se trate de posibles irregularidades en la actuación de cualquier funcionario de la Universidad y tomar las medidas pertinentes.
- e) Modificar este Estatuto por propia iniciativa o a instancia de la

8 La frase “y atribuciones” esta sobre puesta en el texto original.

Asamblea. Cuando las reformas traten de la integración y funciones de la Asamblea, sólo podrán realizarse siguiendo los lineamientos que ésta haya señalado. El Consejo Universitario no podrá modificar el Estatuto en aspecto en que la Asamblea haya estatuido, sino después de dos años, salvo que las reformas estén dentro de los lineamientos por ella señalados.

- f) Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica.
- g) Convocar al Congreso Universitario cada cuatro años y nombrar su comisión organizadora.
- h) Nombrar y remover al Coordinador del Foro Universitario y a su comisión asesora.
- i) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.
- j) Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo con las necesidades de la Universidad de Costa Rica para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda.
- k) Nombrar a los Vicerrectores de las ternas que para cada cargo presente el Rector y removerlos a instancias de éste o a propuesta de cualquiera de sus miembros. En este caso, el número de votos para acordar la remoción no debe ser menor de las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario.
- l) Nombrar y remover al Contralor de la Universidad de Costa Rica.
- ll) Nombrar a los funcionarios de carácter lectivo en cualquier unidad académica, que tenga menos de diez profesores miembros de la Asamblea Universitaria.
- m) Nombrar y remover a los miembros del Tribunal Universitario, excepción hecha de los representantes estudiantiles.
- n) Crear, fusionar, modificar o eliminar, según corresponda, Los[sic]⁹

Centros Regionales, las Facultades y las áreas de agrupación de ellas en cualquier sede, mediante la reforma de este Estatuto.

- ñ) Aprobar, a propuesta de cada Consejo de Área, la creación, fusión o eliminación de sus Departamentos.
- o) Aprobar la modificación, creación, fusión o eliminación de los Institutos de Investigación y Oficinas Coadyuvantes.
- p) Conocer los informes de labores que anualmente deberán presentar el Rector y el Contralor.
- q) Conocer y resolver las apelaciones que sean de su competencia.
- r) Conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale este Estatuto.
- s) Declarar agotada la vía administrativa en los reclamos contra la Universidad, excepto en los casos estipulados en el artículo 79, en los cuales la decisión del Tribunal producirá ese efecto.
- t) Ejercer todas las otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución.

Artículo 44.- El Consejo se reunirá al menos dos veces por semana y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente por propia iniciativa, a solicitud del Rector o de tres de sus miembros. La asistencia a sus sesiones es obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 45.- Constituirá causal de pérdida del cargo para los miembros electos por votación universitaria, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. La pérdida del cargo será declarada por el Consejo, cuando se trate de miembros del sector académico y administrativo, por la Federación de Estudiantes Universitarios para los miembros estudiantiles y por la Federación de Colegios Profesionales en el caso del miembro nombrado por ella.

Artículo 46.- El Consejo Universitario elegirá un presidente, de entre sus miembros, quien durará en sus funciones un año y podrá ser reelecto. Podrán aspirar a dicho cargo los miembros del Consejo

electos por la Asamblea Universitario.

- Artículo 47.- En ausencias temporales del Presidente, el Consejo Universitario nombrará a quien lo sustituirá durante su ausencia.
- Artículo 48.- El quórum para las sesiones del Consejo será de cinco miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, en votación nominal, excepto para aquellos casos en que se estableciere una mayoría especial, o estuviere dispuesto o se acordare votación en secreto.
- Artículo 49.- Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución por el Rector, Vicerrectores y otros funcionarios, serán obligatorias.
- Artículo 50.- Comunicar al Tribunal Universitario sobre las vacantes del Consejo Universitario para que proceda conforme al artículo 90.-

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.